



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR – CESAR
Carrera 14 con Calle 14 esquina, Palacio de Justicia. 6to piso.
j01fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, primero (1º) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 20001-31-10-001-**2022-00301-00**
PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTES: ODALIS OCHOA FUENTES Y OTROS
CAUSANTE: ALFONSO ANTONIO OCHOA SUAREZ

Una vez revisada la presente demanda, advierte el despacho las siguientes falencias:

1. PRIMERA CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 1º art. 90 CGP).

En el libelo introductorio de demanda no se consignaron las direcciones físicas de los demandantes Odalis Ochoa Fuentes, Nicolas Alfonso Martínez Ochoa, Nancy, Fabian Alexander, Iliana y Dilia María Ochoa Martínez, donde recibirán notificaciones personales (núm. 10º art. 82), pues debe memorarse que los requisitos convencionales de la demanda, previstos en el artículo 82 y 488 del Código General del Proceso, no han sido derogados con la expedición de la Ley 2213 de 2022.

2. SEGUNDA CAUSAL DE INADMISIÓN (núm. 2º art. 90 CGP).

En virtud de lo anterior, la parte demandante omitió aportar los siguientes anexos:

- a)** El avalúo de los bienes relictos (núm. 6º art. 489 *ibid.*). Debe tener en cuenta que, se debe aportar el documento que certifique el avalúo catastral de los inmuebles identificado con folio de matrícula No. 190-6718 y a este valor se le incrementará un 50%, en virtud, de lo establecido en el numeral 4º del artículo 444 del CGP.

Lo anterior, en aras de determinar la cuantía del presente asunto, de conformidad con lo atemperado en el numeral 5º del artículo 26 del CGP.

b) Prueba de la calidad con la que los demandantes intervendrán en el proceso (núm. 2º art. 84 CGP).

No se aportaron los registros civiles de nacimiento de los señores Odalis Ochoa Fuentes, Nicolas Alfonso Martínez Ochoa, Nancy, Fabian Alexander, Iliana y Dilia María Ochoa Martínez, que acrediten el parentesco con el señor Antonio Ochoa Suarez (QEPD).

En efecto, es menester precisar que la prueba idónea del estado civil es precisamente el registro civil, conforme a lo regulado en el artículo 101¹, 105² y

¹ “El estado civil debe constar en el registro del estado civil.”

² “Los hechos y actos relacionados con el estado civil de las personas ocurridos con posterioridad a la vigencia de la Ley 92 de 1933, se probarán con copia de la correspondiente partida o folio, o con certificados expedidos con base en los mismos.”

116³ del Decreto 1260 de 1970. Por lo tanto, las declaraciones extraprocesales adjuntadas a la demanda no ostentan la entidad suficiente para acreditar esa circunstancia.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero de Familia de Valledupar,

R E S U E L V E

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda, por las razones expuestas en antecedencia.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante, el término improrrogable de cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente providencia, para que subsane los defectos anotados, so pena de su rechazo.

TERCERO: Reconocer personería al abogado Ciro Quiroz Otero identificado con cédula de ciudadanía No. 4.976.838 y tarjeta profesional No. 8.080 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado especial de los señores Odalis Ochoa Fuentes, Nicolas Alfonso Martínez Ochoa, Nancy, Fabian Alexander, Iliana y Dilia María Ochoa Martínez, en los términos y con las facultades que le fueron conferidas en los poderes aportados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA
JUEZ

L.J.M.

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ec4b3c0a8f146d6d7b0d23a487865a7d1ba12b08d55fdd0f02d28f55833aae5**

Documento generado en 01/09/2022 06:05:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

³ "No se podrá exigir prueba de la filiación de una persona sino en los casos en que sea indispensable la demostración del parentesco, para fines personales o patrimoniales, en proceso o fuera de él."